

ALERTA COVID-19

marzo 2020



LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Por un lado, tenemos a las sociedades no reguladas, y por otro lado, a las sociedades reguladas por la SMV y la SBS, teniendo en común, que se han visto imposibilitadas de llevar a cabo las juntas generales de accionistas debido a la coyuntura del temido COVID-19.

SOCIEDADES NO REGULADAS:

Las sociedades que se encuentran reguladas por la Ley General de Sociedades (LGS) y que deben de cumplir con las obligaciones establecidas en dicha ley, se han visto imposibilitadas de llevar a cabo las Juntas de Accionistas, incluyendo la Junta Obligatoria Anual (JOA), en la cual se aprueban los estados financieros del 2019 y los dividendos para los accionistas, así como otros asuntos indicados en el artículo 114 de la LGS. Esto debido a que el país se encuentra en Estado de Emergencia Nacional y con una medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), restringiéndose el libre tránsito de los ciudadanos, salvo para aquellas personas que prestan servicios de primera necesidad o que requieren proveerse de bienes o servicios de primera necesidad.



¿SANCIÓN?

La LGS no establece una sanción por la no realización de la JOA, por lo cual, toda junta que haya sido convocada durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional podrá ser convocada nuevamente al término del Estado de Emergencia.



¡ALTERNATIVA!

Las Sociedades Anónimas Cerradas (SACs) podrán realizar juntas de accionistas no presenciales (llamadas telefónicas y videoconferencias tales como Skype o Zoom), de acuerdo a lo previsto por el artículo 246 de la LGS y las convocatorias para estas juntas pueden realizarse -por ejemplo- mediante correo electrónico con constancia de recepción. Los otros tipos societarios podrán realizar juntas no presenciales si así lo permite su Estatuto Social y las convocatorias deberán realizarse mediante avisos en dos diarios del lugar del domicilio social, lo cual, en medio de la coyuntura se ha visto complicado por no decir imposible debido a que los diarios no están publicando este tipo de avisos.

SOCIEDADES REGULADAS POR LA SMV:

En principio la SMV reconoció mediante un Aviso publicado el 16 de marzo que durante el período de Estado de Emergencia no será posible que se lleve a cabo las JOAs y por tanto, no serán exigibles a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) las obligaciones referidas a la presentación de información financiera, memoria anual, informe de gerencia o cualquier otra información periódica que cuyo plazo límite de presentación se encuentre dentro del periodo del Estado de Emergencia.

Esta medida fue **confirmada** por la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 publicada el sábado 21 de marzo último, estableciendo los nuevos plazos para la entrega de información financiera:

	Información	Nuevo Plazo
a.	Información financiera individual anual auditada y memoria anual del 2019:	30 de junio de 2020
b.	Estados financieros consolidados auditados anuales de la matriz de los referidos sujetos supervisados del 2019:	31 de julio de 2020
c.	Información financiera consolidada anual de las matrices últimas de los referidos sujetos obligados del 2019:	31 de agosto de 2020
d.	Información financiera intermedia individual o separada al 31 de marzo de 2020:	31 de julio de 2020
e.	Estados financieros consolidados de la matriz de los sujetos supervisados correspondientes al 31 de marzo de 2020:	15 de agosto de 2020
f.	Informes de actualización de las clasificaciones de riesgo elaborados con información financiera anual auditada del 2019:	31 de agosto de 2020
g.	Información de Grupo Económico:	30 de septiembre de 2020

Por tanto, el incumplimiento de las sociedades reguladas por la SMV respecto a las obligaciones referidas a la presentación de información financiera no será sancionada por la SMV.

Los hechos de importancia sí se deberán seguir comunicando a través del Sistema MVNET, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la referida resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades podrán realizar juntas no presenciales tal como se ha indicado para el caso de las sociedades no reguladas, debiendo tener en cuenta las previsiones estatutarias de cada sociedad en particular.

SOCIEDADES REGULADAS POR LA SBS:

El martes 17 de marzo la SBS emitió el Oficio Múltiple No. 11163-2020-SBS, el cual reconoce la imposibilidad de que las entidades supervisadas por la SBS puedan reunirse oportunamente y que en ese contexto podrán llevar a cabo la junta obligatoria anual con posterioridad al 31 de marzo de 2020, sin perjuicio que, mientras dure el Estado de Emergencia, podrán realizar la junta obligatoria anual por medios alternativos al presencial, siempre y cuando se garantice el derecho de información y participación de todos los accionistas en el marco de la normatividad vigente.